



AUTO DIRECTORAL N° 000059-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3440422 - 69]

EXPEDIENTE N° 11066-2000-CTAR.LAMB/SDRGPOL

VISTO: El escrito de registro N° 515672409-0 de fecha 17 de enero de 2025, presentado por Percy Espinoza Castro, solicitando registro de ampliación de mandato de junta directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE ELECTRONORTE REGIONAL CHICLAYO - SUTENCH, desde el 18 de enero de 2025 hasta el 27 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000027-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3440422 - 57] de fecha 02 de febrero de 2023 se registró junta directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE ELECTRONORTE REGIONAL CHICLAYO - SUTENCH; con vigencia del 18.01.2023 al 17.01.2025, bajo la conducción del Secretario General Percy Espinoza Castro;

Que, en atención al documento del visto, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000114-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515672409 - 1], señalando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de afiliados de los 137 agremiados, verificándose que no se ubica afiliación en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, entre los procedimientos de calificación automática del TUPA Sector Trabajo, se encuentra el procedimiento relacionado al registro de Junta Directiva para sindicatos de la actividad privada;

Que, el escrito del visto contiene: ----- [1] Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 16 de enero de 2025, sobre ampliación de mandato de junta directiva hasta el 27 de noviembre de 2025. ----- [2] Nómina de afiliados; cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente se procede al registro de ampliación de la junta directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE ELECTRONORTE REGIONAL CHICLAYO - SUTENCH;

Que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece las obligaciones de las organizaciones sindicales: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;**

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR AMPLIACIÓN de la Junta Directiva con vigencia del 18 de enero de 2025 al 27 de noviembre de 2025 del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE ELECTRONORTE REGIONAL CHICLAYO - SUTENCH; conformada por:

PERCY ESPINOZA CASTRO -Secretario General-,

AUTO DIRECTORAL N° 000059-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3440422 - 69]

SEVERIANO CASTRO FERNANDEZ -Secretario de Defensa-,

MARISOL OCAS SANTA CRUZ -Secretaria de Economía-,

MARTIN OMAR ALCANTARA ZAPATA -Secretario de Actas y Archivos-,

WILDER BUENO VASQUEZ -Secretario de Control Interno y Disciplina-,

CARMEN CECILIA CASTILLO FERIA -Secretaria de Bienestar Social-,

RONEL AMILKAR BURGOS RODRIGUEZ -Secretario de Cultura, Capacitación, Prensa y Difusión-,

CÉSAR ALBERTO ARBOLEDA SOLIS -Secretario de Deportes y Actividades Recreativas-,

ROBERTO CARLOS YOVERA CARBONELL -Secretario de Cooperativas-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la **organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, cuenta de ahorros que deberá estar **a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente

JUAN DE DIOS JORGE SEGURA CABREJOS

DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS(e)

Fecha y hora de proceso: 25/02/2025 - 15:44:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>